



RADICACION: 08-038-40-89-002-2021-00362-00
REFERENCIA: MATRIMONIO CIVIL
SOLICITANTES: DOMINGO JAVIER OROZCO ARIZA Y YOLIS PAOLA PINTO MAESTRE

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez: Paso a su despacho la presente solicitud de Matrimonio Civil presentada por los señores **DOMINGO JAVIER OROZCO ARIZA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.043.008.132** y **YOLIS PAOLA PINTO MAESTRE**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **1.082.861.941**.

Es conveniente precisar que esta solicitud había sido inadmitida a través del auto de fecha 16 de septiembre de 2021, notificada por estado No. 137 del 17 de septiembre de 2021, por no haberse aportado los registros civiles de nacimiento de los menores hijos en común de los contrayentes. Sin embargo, dentro del término otorgado para que fuese subsanado tal circunstancia, el señor **DOMINGO OROZCO ARIZA**, allega al despacho los registros civiles de los menores.

Se deja constancia igualmente fueron aportados fotocopias simples de los documentos de identidad de los solicitantes (cedula de ciudadanía) y sus registros civiles de nacimiento con seriales No. 17375995 y 13797316 respectivamente. Se solicitó citar como testigos a las señoras **EDILSA ARIZA NAVARRO** y **SHIRLEY MARCIANA OROZCO ARIZA** y tener como lugar de notificación de los contrayentes, la CALLE 14 No. 25- 109, Barrio Santander de Sabanalarga, correo electrónico: orozcoari.1992@gmail.com y número de teléfono: 3147257911

Sírvase Proveer

Sabanalarga, septiembre 22 de 2021

El Secretario,

ELADIO GONZALEZ PIÑEROS

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL. MIXTO. Sabanalarga. Atlántico, septiembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el anterior informe secretarial, advierte este despacho judicial que la solicitud de matrimonio se encuentra suscrita por los dos contrayentes; señores **DOMINGO JAVIER OROZCO ARIZA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.043.008.132**, de 29 años de edad y **YOLIS PAOLA PINTO MAESTRE**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **1.082.861.941**, de 34 años de edad. Además, los solicitantes aportaron fotocopias simples de sus cédulas de ciudadanía, como también copia autenticada de sus registros civiles de nacimiento con seriales No. **17375995** y **13797316** respectivamente.

Es conveniente señalar que los contrayentes, en la solicitud han manifestado tener dos (2) menores hijos en común, de nombres **LUIS JAVIER OROZCO PINTO** Y **ENMANUEL OROZCO PINTO**, aportando para el efecto, los dos registros civiles de nacimiento, tal y como se mencionó anteriormente.

Teniéndose reunidos y cumplidos los requisitos legales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 113 y ss, los artículos 169 y ss del Código Civil, se procederá a la admisión de la solicitud de matrimonio civil. Por ser los contrayentes vecinos de esta misma municipalidad, según lo manifestado en la solicitud y lo consignado en los Registros Civiles de Nacimiento y el lugar de expedición de sus documentos de identidad (Sabanalarga, Atlántico), no se hace necesario fijar edicto por el término de quince (15) días en la puerta del despacho, tal y como lo establecía el artículo 130 del Código civil, norma que fue derogada por el artículo 626 de la ley 1564 de 2012.

Sin embargo, esta célula judicial por vía de la interpretación sistemática de la ley y siguiendo lo preceptuado por el *Artículo 4° del Decreto 2668 de 1988*, considera ajustado a derecho, realizar la publicación del edicto por el término de cinco (5) días hábiles, en la forma como el notario debe hacerlo para celebrar el mismo matrimonio civil por vía notarial. Lo anterior, fundamentado en que se abrevia la diferencia del acto de la celebración. Primero, porque según el artículo 132 del C.C. el juez si se presentase, debe tramitar y resolver la oposición y segundo porque al eliminarse los testigos para declarar, se persigue con ello agilizar el trámite y la obtener resolución de la solicitud y en general una pronta y eficaz administración de justicia.

Por no existir actualmente la posibilidad de adelantar el trámite (fijación del edicto) en el despacho, se fijará el edicto en la pagina web de la Rama Judicial – Juzgado 002 Promiscuo Municipal Mixto de Sabanalarga- Atlántico – Sección Avisos.



Por lo antes expuesto, este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la solicitud de Matrimonio Civil presentada por los señores **DOMINGO JAVIER OROZCO ARIZA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.043.008.132** y **YOLIS PAOLA PINTO MAESTRE**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **1.082.861.941**, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Fíjese EDICTO por el término de cinco (5) días, en la pagina web de la Rama Judicial – Juzgado 002 Promiscuo Municipal. Sabanalarga- Atlántico – Sección Avisos -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES

Firmado Por:

Guillermo Mendoza Insignares

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Atlantico - Sabanalarga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5bdb0a58c2dd61a150ff96adc47527310e7f218613352da56caeadbd8edd4354

Documento generado en 22/09/2021 04:59:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>